



Para despachos de oficio quarto mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.**

los nombraron, sobre lo qual deven velar los Subdelegados sin dilacion ni tolerancia, para evitar los excessos y abusos que se han experimentado hasta aqui; en inteligencia de que qualquiera partida que en lo sucesivo se dexare de reintegrar por omision o falta de seguridad, se exigira irremisiblemente a los individuos de las Juntas o de sus nominadores, repitiendola executivamente contra sus bienes a falta de principal y fiadores, en que los viva si obtiene las esperas o moratorias que la Superioridad comeda, pues que estas deven entenderse siempre con la calidad de afianzar de nuevo a satisfaccion de las Juntas; a cuyo fin, y que en tiempo alguno se alegue ignorancia por los nominadores, quiere el Consejo se ponga testimonio literal de esta providencia en los libros del Ayuntamiento, y se tenga presente en su eleccion. Todo lo qual participo a V. S. de acuerdo de dicho Supremo Tribunal, para su inteligencia, y cumplimiento en la parte q. le toca, y q. al proprio